

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4126
760014003020-2021-00357-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte actora, en el sentido de que se requiera a la **Policía Nacional** para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen dentro del **término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación**, sobre la **orden de APREHENSIÓN librada** sobre el rodante identificado con las placas **DZV-514** comunicada mediante oficio No. 2247 del 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la señora ERIKA CARDONA CARVAJAL en contra de CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 09 de OCTUBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4133
RADICACIÓN 760014003 020 2021 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 5252 de fecha 02 de octubre de 2023, allegada por el **JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Re: RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 17:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2019-1219	PARA AUDIENCIA	06/09/2019 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA MEDIDA 03/07/2020 AUTO TRAMITE// AUTO TRAMITE 18/07/2022 TIENE POR NOTICADA, RECONOCE PERSONERIA, Y NIEGA SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES 21/02/2023 FIJA FECHA AUDIENCIA // 25/09/2023 REPROGRAMA AUDIENCIA DE FALLO	25/09/2023	SINGULAR	8/08/2019	ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PARA SERVIDORES DEL ESTADO	830142174-3	CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL	29€
-----------	----------------	--	------------	----------	-----------	---	-------------	--------------------------------	-----

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Seccional Bogotá.
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 16:24

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE****Correo electrónico: j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No. 3873 de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informen a este Despacho, sobre los títulos judiciales que a razón del embargo de REMANENTES fueron dejados a favor de este litigio, en el proceso que cursa en su Juzgado, EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO en contra de la señora CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL, con número de radicación 2019-1219, debiendo allegar la correspondiente constancia de conversión de los depósitos judiciales que fueron consignados a buena cuenta de este proceso.**

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4127
RADICACIÓN 760014003020 2021 00952 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Los apoderados judiciales de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, Dr. **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, como apoderado principal y la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada suplente, presentan conjuntamente **renuncia de poder**, para lo cual presentan copia del envío por correo electrónico de su poderdante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presentan conjuntamente el Dr. **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, como apoderado principal y la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada suplente, para el presente proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – presentada por MIBANCO S.A. en contra de SAUL ARANGO QUINTERO. para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4129
RADICACIÓN 760014003020 2022 00623 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** presenta renuncia de poder, para lo cual presenta copia del envío al correo electrónico de su poderdante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presenta por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, para el presente proceso.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – presentada por MIBANCO S.A. en contra de SILVIO DE JESUS LLANO CASTAÑO. para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4130
RADICACIÓN 760014003020 2022 00633 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, presenta renuncia de poder, para lo cual presenta copia del envío al correo electrónico de su poderdante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presenta por el apoderado judicial de la parte actora, **Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, para el presente proceso.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda tanto a conferir poder a otro profesional derecho, como a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.** Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: RAD: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA- Oficio No.4178 760014003020202200774-00

Organismo de Inspección Lofoscopia - R. Suroccidente <lofoscopiocali@medicinalegal.gov.co>

Lun 09/10/2023 11:08

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (804 KB)

Informe Pericial No DRSR-LOFFO-0000305-2023.pdf;

Cordial saludo, Buenos días

Adjunto me permito enviar copia del informe pericial No DRSR-LOFFO-0000305-2023. Lo anterior con el fin de que obre dentro del proceso Ejecutivo singular de menor cuantía - Oficio No.4178 760014003020202200774-00.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA

Técnico Forense

Organismo de Inspección Lofoscopia

Regional Suroccidente

6025542447 Ext 2245 - 2262

Calle 4B No.36 - 01 Cali, Valle del Cauca, Colombia - Piso 3

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

“Cuidemos el Medio Ambiente. Por favor NO imprima este correo si NO es necesario.”

De: Laboratorio de Lofoscopia

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 12:24

Para: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA- Oficio No.4178 760014003020202200774-00

Doctora

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

Juzgado Veinte Civil Municipal de oralidad Cali

Cali- Valle

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA- Oficio No.4178

Demandante: JOSE ELDER MONDRAGON ARROYAVE C.C 7,555,912

Demandado: GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL C.C 1,002,922,006

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud en referencia, me permito informarle que el Instituto Nacional de Medicina Legal mediante resolución 000529 de 2003 con fecha de 16 de julio 2003, establece un costo para el análisis de muestras para estudio en procesos civiles y de familia.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente el Instituto Nacional de Medicina Legal mediante memorando 054-SAF-2022, relaciona los costos para la vigencia 2023 correspondientes a la recuperación del costo de pericias, de lo cual se adjunta la respectiva liquidación.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA

Técnico Forense

Organismo de Inspección Lofoscopia

Regional Suroccidente

6025542447 Ext 2245 - 2262

Calle 4B No.36 - 01 Cali, Valle del Cauca, Colombia - Piso 3

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

“Cuidemos el Medio Ambiente. Por favor NO imprima este correo si NO es necesario.”



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE LOFOSCOPIA FORENSE

INFORME PERICIAL DE ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE LOFOSCOPIA FORENSE

Informe Pericial No DRSR-LOFFO-0000305-2023
Página 1 de 4

Cali, 2023/10/04

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctora
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
Palacio de Justicia Piso 11
Cali, Valle del Cauca

Referencia (s) de la solicitud: 4178, 2023-08-25

NUNC N°/Proceso: 76001400302020220077400

Nombre Relacionado en la Solicitud:

GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL - Demandado

JOSE ELDER MONDRAGON ARROYAVE - Demandante

Número de Radicación: 202376001001035

Fecha de Recibido en INMLCF: 2023-08-28

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2023-09-15

Período de Análisis: 2023-10-02 - 2023-10-03

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 4: Impresión dactilar obrante en el anverso y reverso de una (01) Letra de Cambio No. 001 de fecha 21 de junio de 2022 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, por valor de ochenta y cinco millones de pesos \$85.000.000.

ID EMP 5: Impresión dactilar (Huella Índice Derecho) obrante en cinco (05) páginas del formato de Toma de Muestra Escritural de fecha 2023-06-16, a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, C.C. 1,002,922,006.

Los documentos allegados para estudio descrito en el ID-4 e ID-5, se reciben en sobre de manila, sin rotulo y sin registro de cadena de custodia.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

Se transcribe textualmente parte del oficio No. 4178 de fecha 25 de agosto de 2023 "...Por medio del presente me permito informarle que en la audiencia realzada el día agosto 10 de 2023, se dispuso enviarle los documentos en original para que se realice el estudio dactiloscópico correspondiente, con la finalidad de determinar que la huella plasmada en la letra de cambio aportada al proceso pertenece o no al señor Gerson Mondragón Peñafiel."

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-121

Fundamento del método:

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACE-V. DG-M-PET-121 V04

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 4B 36-01.lofoscopiocali@medicinalegal.gov.co

(57-602) 5142137, (57-602) 5583588 ext. 2262,(57-602) 5542623, (57-602) 5577366

Cali - Valle del Cauca - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Estereomicroscopio, Olympus, Modelo: SZX10, Serial: 3H05332

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP: 4.

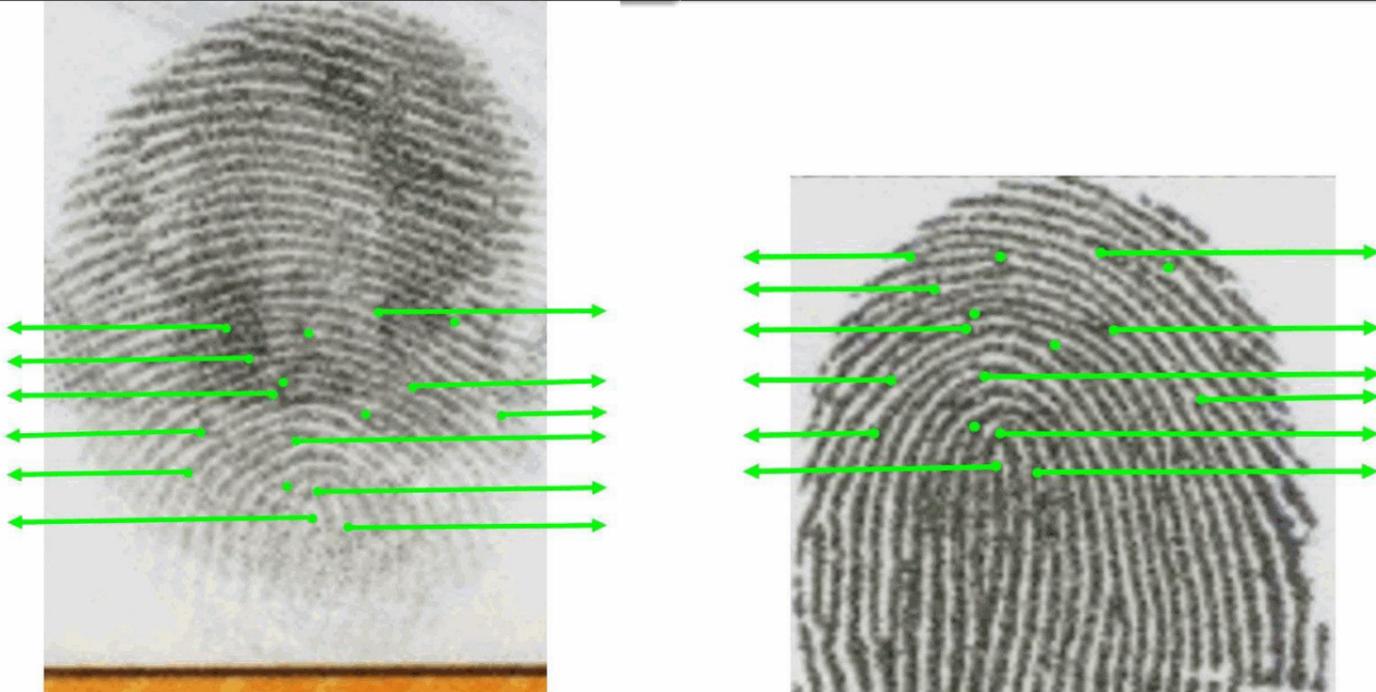
Cotejo Lofoscópico

Descripción del resultado: Identificación

Confrontación Dactiloscópica.

Impresión dactilar obrante en el anverso de la Letra de Cambio No. 001 de fecha 21-06-2022 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, por valor de \$85.000.000.

Huella índice derecho obrante en el formato toma de muestra escritural de fecha 2023-06-16, a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, C.C. 1,002,922,006.



SAILFO: 202376001001035.

Confrontación Dactiloscópica.

Impresión dactilar obrante en el reverso de la Letra de Cambio No. 001 de fecha 21-06-2022 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, por valor de \$85.000.000.

Huella índice derecho obrante en el formato toma de muestra escritural de fecha 2023-06-16, a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, C.C. 1,002,922,006.



SAILFO: 202376001001035.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Realizado la confrontación dactiloscópica entre la impresión dactilar obrante en el anverso y reverso de la Letra de Cambio No. 001 de fecha 21-06-2022 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel discriminado en el ID-4, frente a la impresión dactilar obrante en el documento discriminado en el ID-5, se establece que corresponde entre sí con la impresión dactilar (Huella Índice Derecho) obrante en las cinco (05) páginas del formato de toma de muestra escritural de fecha 2023-06-16 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, las cuales se clasifican como doble presilla, por coincidir en su morfología, seguimiento de crestas papilares y ubicación de puntos característicos.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los análisis de orden técnico practicado a los elementos allegados se concluye que:

La impresión dactilar obrante en el anverso y reverso de la Letra de Cambio No. 001 de fecha 21 de junio de 2022 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, por valor de ochenta y cinco millones de pesos \$85.000.000, objeto de estudio descrito en el ítem ID-4, se identifica entre sí con la impresión dactilar discriminada como (Huella Índice Derecho) obrante en las cinco páginas del formato de toma de muestra escritural de fecha 2023-06-16, a nombre de GERSON MONDRAGÓN PEÑAFIEL, C.C. 1,002,922,006.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Se deja como constancia que la numeración de los ID EMP, se origina de manera automática una vez el caso es radicado en nuestro Sistema de Información SAILFO.

Los documentos allegados para estudio se devuelven a la autoridad solicitante del análisis.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Las imágenes de los elementos objeto de estudio quedan almacenadas en el Organismo de Inspección Lofoscópica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente Cali, en caso de ser requeridas por la autoridad judicial.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

ANEXOS:

1. Una (01) Letra de Cambio No. 001 de fecha 21 de junio de 2022 a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, por valor de ochenta y cinco millones de pesos \$85.000.000.
2. Cinco (05) páginas del formato de toma de muestra escritural de fecha 2023-06-16, a nombre de Gerson Mondragón Peñafiel, C.C. 1,002,922,006.

Atentamente,



JEYSON ANDRES VELEZ VALENCIA
Técnico Forense

“Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial”).

-----**FIN DEL INFORME**-----

Revisado por RODRIGUEZ.APA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por **JOSÉ ELDER BLANDÓN ARROYAVE**, contra el señor **GERSON MONDRAGÓN PEÑAFIEL**, informándole que fue aportada experticia por parte del ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE LAFOSCOPIA FORENSE. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4140
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00774 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como quiera que el Técnico Forense **JEYSON ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA**, adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó las resultas de la experticia encargada, la misma será puesta en conocimiento de las partes, para los fines que estimen convenientes.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe rendido por el Técnico Forense **JEYSON ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA**, adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: La fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., queda incólume.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4132
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00174 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP ASOCC.**, contra **LUZ ALBA ESTACIO** para el cual viene dirigido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4128

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 0029700

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan a consumir la medida de embargo decretada mediante **Auto No. 1907 de fecha 12 de MAYO de 2023**, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **quedarán sin efecto las medidas cautelares.**

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **174 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 09 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4134

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00716-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por el señor JUAN CARLOS QUIJANO HURTADO, en contra de WANDA PATRICIA QUIJAO HURTADO, WILSON QUIJANO HURTADO, SARAY QUIJANO HURTADO, LUIS CARLOS QUIJANO VILLAMIL, CRISTIAN DAVID QUIJANO VILLAMIL E INDIRA QUIJANO GUTIÉRREZ HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES GLADYS CECILIA HURTADO DE QUIJANO (Q.E.P.D) Y UBERTYN DE JESÚS QUIJANO (Q.E.P.D), SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 10 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 09 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4135

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00726-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de PILOTAJES Y CONSTRUCCIONES DEL PACÍFICO PILCO LTDA., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 10 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 09 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4136

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00729-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por RICARDO CABRERA CORTES y OSCAR JAVIER CABRERA CORTEZ; en calidad de herederos de la causante ROSALBA CORTES DE MAZUERA (Q.E.P.D), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 10 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 09 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4137

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00731-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por ILDUARA NAVARRO MARIN, a través de apoderada judicial, contra ANGELA AURORA DÍAZ LOZANO y FRANKLIN RENE DÍAZ LOZANO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 10 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 09 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4138

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00737-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, NUEVE (09) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de las señoras ERIKA TATIANA LAGUADO Y MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 10 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 06 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4125
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00775-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** quien actúa en nombre propio y a quien la entidad **PRAGMA ONLINE** le endosó en propiedad el documento base de ejecución, en contra del señor **HOSBAR YESID LEGUIZAMON TEATIN**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HOSBAR YESID LEGUIZAMON TEATIN**, cancelar al señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$ 500.000.00 M/CTE.**, contenidos en el **PAGARÉ 2005**.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde **el 15 de JUNIO de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.402, para que actúe como en su propio nombre dentro de esta acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria